

ma con firmidad y adtos p[er] el V[er]o S[er]mo de esta man  
comunidad se obligaron a p[er] y pagar a la parte de  
dho Reaudator y adencala Vno de los quatro auer de  
dho encauonamiento quatrocientos noventa y un Re  
los y ochenta e el otro parte de un Re ordinario y por un  
ordinario con quinze de millas de que Contare por la  
sup[er]ficia de la Mag[ist] y Percecion para dha Orela y  
sus Verinos los expresados d[ic]hos V[er]os de la Calidad  
y Condiciones Constantes en la escritura que hauiendo  
otorgado ante D. Felipe Sarrin etas en el mes de  
millones que para que lo p[er] y pagar el p[er] y pagar que ha  
buera lugar la hubieren por Inventas y Repetidas de  
dexo ad bozum de que y como en ellas se p[er] y pagar y  
asimismo V[er]os de la Comprehensida en las leyes de  
N[uest]ro quaxero de Millones de Reaudatorio grad y  
las p[er] y pagar en las Reales instituciones de p[er] y pagar  
por su Mag[ist] y en las de su Real Consejo y con dha  
nia m[er] de hacienda y sus Reales y Reales de que  
que el caso fortuito del cielo e la tierra e el p[er] y pagar  
tado uno por que aunque se libre no ande poder pagar  
de baxa ni de unto alguno de p[er] y pagar de dho enca  
uonamiento, dha no de que no dexaran dha Reales  
ni de p[er] y pagar para el p[er] y pagar como si de dho  
V[er]os, de lo de dho escrupulo se otorga y con  
concentos y dha dha a su voluntad y Reales de  
auto de p[er] y pagar de dho p[er] y pagar non numerado  
pecunia y la de las leyes de dho como en ellas se con  
tiene, y con la condiccion de que dha V[er]os ni sus  
Verinos no ande poder pagar por la Caldera de la  
de la de dha p[er] y pagar ande pagar a la parte de  
dho Reaudator y ad los derechos que Cauaren las  
Verinas de por mayor a personas y personas de

